

## **EL CONCEJO MUNICIPAL DE COBÁN, ALTA VERAPAZ**

### **CONSIDERANDO:**

Que por imperativo constitucional, los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas, correspondiéndoles entre otras funciones, atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios, de acuerdo a la legislación nacional.

### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo regulado en el artículo 72 del Código Municipal, la Municipalidad tiene como fin primordial la prestación y administración de los servicios públicos de las poblaciones bajo su jurisdicción territorial, básicamente sin perseguir fines lucrativos, por lo tanto, tiene competencia, para establecerlos, mantenerlos, mejorarlos y regularlos, garantizando su funcionamiento eficiente, seguro, continuo, cómodo e higiénico para los habitantes y beneficiarios de dicha población.

### **CONSIDERANDO:**

Que es competencia de esta Municipalidad la regulación del transporte de pasajeros, en este caso alumnos, así como ejercer la autoridad de Tránsito en su jurisdicción, conforme a las disposiciones contenidas en el Acuerdo Gubernativo No. 325-2002, publicado con fecha 14 de noviembre del año dos mil dos; y que el crecimiento poblacional y las actividades educativas dentro del Municipio se incrementan cada año, al igual que crece el número de población escolar, por lo que se requiere que esta Municipalidad regule este servicio de transporte y tránsito escolar.

### **POR TANTO:**

Con base en lo considerado, ley citada y en lo que para el efecto preceptúan los artículos, 253 inciso c) de la Constitución Política de la República de Guatemala, 3, 6, 9, 33, 35 incisos b), e), i) del Código Municipal.

### **ACUERDA:**

Emitir el siguiente,

# **REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO ESCOLAR EN LA CIUDAD DE COBÁN, ALTA VERAPAZ.**

## **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **ARTICULO 1. Objeto.**

El presente reglamento tiene por objeto regular las condiciones bajo las cuales debe prestarse el Servicio de Transporte y Tránsito Escolar en el Municipio de Cobán, Alta Verapaz, así como la identificación de zonas escolares y, la circulación en las vías aledañas a los planteles educativos.

## **ARTICULO 2. Sujeto.**

Es toda persona individual o jurídica que habitualmente presta el Servicio de Transporte Escolar dentro del municipio de Cobán, departamento de Alta Verapaz, así como los establecimientos educativos, en lo que les corresponde, que están obligados a cumplir con las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

## **ARTICULO 3. Definiciones.**

Para la correcta interpretación del presente reglamento, se entenderá por:

- a. Alumnos: Persona que utiliza el servicio de transporte escolar y que pertenece a un establecimiento educativo, sea público o privado.
- b. Buses: Unidades automotoras, destinadas a la prestación del servicio de transporte y tránsito escolar.
- c. Autoridad Municipal de Tránsito. La autoridad local que controla y fiscaliza las actividades y servicios de Transporte y Tránsito del Municipio.
- d. Prestadores del Servicio: Personas individuales o jurídicas que prestan el servicio de transporte y tránsito escolar a terceros, por medio de los distintos vehículos utilizados para este fin como se describen en el presente reglamento.
- e. Establecimiento Educativo: Entidad autorizada por el Ministerio de Educación a donde se dirigen alumnos en diferentes medios de transporte dentro del Municipio.
- f. Microbús: Son vehículos de capacidad reducida que prestan el servicio de transporte escolar con una o dos puertas corredizas a los lados del mismo, o de un solo lado.
- g. Monitor o Encargado: Persona auxiliar, que presta sus servicios dentro del vehículo de transporte escolar, en unidades de más de treinta pasajeros, quien se encarga de orientar, cuidar y controlar a los alumnos dentro de la unidad, durante el recorrido y cuando la misma se encuentra en espera del ascenso y descenso de los alumnos.
- h. Mobiliario Urbano: Cualquier elemento colocado en la vía urbana con el objeto de orientar al usuario de la vía pública.
- i. Municipio: Circunscripción territorial de Cobán, Alta Verapaz.
- j. Patrulleros Escolares: Alumnos de apoyo a los agentes de tránsito municipal, debidamente autorizados y capacitados, visiblemente identificados para velar por la seguridad de los alumnos en las zonas escolares, para lo cual están autorizados a dirigir el tránsito en esas zonas, incluyendo una persona adulta que les acompañe.

k. Piloto o Conductor: Persona debidamente identificada y capacitada que conduce una Unidad de Transporte Escolar, conforme lo establece el presente reglamento.

l. Transportista: Persona individual o jurídica que tiene legalmente la posesión y el uso, sobre una o varias unidades de transporte escolar, sin tener la figura de propietario del vehículo.

m. Propietario: Persona individual o jurídica que posee título de propiedad o justificativo por el que se establece que legalmente tiene todos los derechos sobre una o varias unidades de transporte escolar.

n. Ruta: Es la distancia autorizada a recorrer dentro del perímetro urbano hacia su destino, las Unidades de Transporte Escolar, que se definan sobre una vialidad y horarios establecidos.

o. Señalización Horizontal: Son las señales de tránsito pintadas sobre el pavimento.

p. Señalización Vertical: Son las señales de tránsito colocadas sobre cualquier medio u otros dispositivos análogos.

q. Señalización Vial: Es todo material y equipo colocado en calles y avenidas con el fin de orientar, informar, prever y apoyar la adecuada prestación del servicio objeto del presente reglamento

r. Servicio de Transporte Escolar: Es el servicio de transporte y tránsito escolar de uso especial, prestado dentro del Municipio, por unidades convencionales, microbuses, buses y con el fin de transportar a alumnos a los centros educativos o establecimientos de enseñanza que realizan actividades en el Municipio de Cobán y que deben contar con el registro y acreditación para tal efecto.

s. Vehículo: Cualquier medio de transporte que circula sobre la vía pública.

t. Vías Públicas: Es el espacio público por donde circulan los vehículos, peatones y animales.

u. Zona Escolar: Conjunto de dos o más vías públicas interrelacionadas, en las cuales se identifica por medio de señalización el inicio y final de la longitud de la zona escolar, además de especificar la velocidad para la circulación de vehículos en horarios y días establecidos.

## **CAPITULO II AGENTES DEL SERVICIO**

### **ARTICULO 4.**

El transporte de alumnos a los centros educativos y de éstos a su residencia, podrá realizarse por cualquiera de los siguientes medios.

a. Unidades propiedad del establecimiento educativo.

b. Propietario o poseedor de unidades que prestan el servicio a terceros (Empresas de Transporte).

c. Persona que traslada a alumnos en vehículos de su propiedad, desde o al establecimiento educativo, pudiendo ser o no padres de familia.

## **CAPITULO III DE LAS UNIDADES**

### **ARTICULO 5. Requisitos de las Unidades:**

Para que una unidad pueda ser autorizada, para prestar el servicio de transporte y tránsito, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Identificación de la unidad la cual será entregada por la Autoridad Municipal de Tránsito, en la cual se asignará un número de registro.
2. Cumplir con lo estipulado en la Ley de Tránsito, su reglamento y leyes aplicables.
3. Tener dos puertas como mínimo, una para el ingreso y egreso de los alumnos y otra para salida de emergencia.
4. Las unidades no podrán tener instaladas escaleras de carga.
5. Tener iluminación interior.
6. Portar un botiquín para emergencias según las necesidades que establezcan conjuntamente el establecimiento educativo y la autoridad municipal de tránsito.
7. Las unidades no podrán tener vidrios polarizados, salvo con una franja en la parte superior del vidrio delantero de veinte centímetros de ancho, se exceptúan las unidades con vidrios polarizados de fábrica.
8. Tener obligatoriamente un mecanismo de luces intermitentes y las unidades con capacidad de más de treinta pasajeros deberán contar con una señal de "alto" lateral al hacer la parada, el cual debe estar instalado en el lado izquierdo de la unidad.
9. En los buses que presten el servicio a más de treinta alumnos, deberá contar como mínimo con un monitor o encargado dentro de cada unidad.
10. Tener un medio de comunicación para casos de emergencia o percances (celulares, radios u otros)
11. Ponerle franjas reflectivas en la parte trasera, de color blanco, rojo o amarillo.
12. Listado de alumnos que contrataron el servicio, el cual deberá ser mostrado a las Autoridades Municipales cuando sea requerido para su verificación.

### **ARTICULO 6. Frecuencias, Rutas y Horarios.**

Las frecuencias y horarios serán definidos y autorizados por los prestadores del servicio según el caso, debiendo presentarlos a la autoridad Municipal de Tránsito, para su aprobación. Así mismo deben establecer para cada alumno una parada en la que pueda abordar y descender de la unidad de transporte.

#### **ARTICULO 7. Revisión de las Unidades.**

Los prestadores del servicio, deben permitir que la autoridad municipal de tránsito, realice las revisiones e inspecciones físicas de las unidades con las que se presta el servicio.

#### **ARTICULO 8. Establecimiento de las Unidades.**

El establecimiento educativo y los prestadores de servicio no podrán utilizar la vía pública para el estacionamiento de sus unidades. Para el abordaje o descenso de los alumnos que ingresan o se retiran del plantel educativo, se deberá contar con la aprobación de la Autoridad Municipal de Tránsito.

#### **ARTICULO 9. Permisos Temporales para las Unidades.**

En caso de que alguna unidad de transporte escolar registrada no pueda prestar el servicio por desperfectos mecánicos, la Autoridad Municipal de Tránsito otorgará permisos temporales, dichos permisos temporales como máximo tendrán vigencia de treinta días calendario, sin que puedan ser renovados. Al vencimiento de dichos permisos la Autoridad Municipal de Tránsito deberá establecer el estado de funcionamiento y actividad del vehículo originalmente autorizado, así como el retiro del servicio del vehículo sustituto.

#### **ARTICULO 10. Permisos Especiales para las Unidades.**

En caso de que el establecimiento educativo requiera la contratación de unidades de transporte ajeno al transporte escolar para actividades especiales, deberá requerir a la Autoridad Municipal de Tránsito, la entrega de un permiso especial, para cada actividad.

Este permiso tendrá vigencia, únicamente para el período que dure la actividad, el que no podrá exceder de quince días, siendo válido dentro del municipio de Cobán.

### **CAPITULO IV DE LOS PILOTOS**

#### **ARTICULO 11. Requisitos De los Pilotos de las Unidades de Transporte y Transito Escolar.**

Para obtener la identificación municipal de piloto de transporte escolar autorizado, los interesados deberán de cumplir con presentar los siguientes requisitos:

1. Fotocopia del Documento de Identificación Personal;

2. Solvencia Municipal vigente;
3. Solvencia Municipal de Tránsito vigente;
4. Fotocopia del Boleto de Ornato;
5. Presentar original y fotocopia de la licencia de conducir tipo A o B;
6. Solvencia de antecedentes penales y policíacos vigente en original;
7. Certificación del Registro Nacional de Agresores Sexuales del Ministerio Público;

Los pilotos deberán recibir el curso de capacitación que se impartirá por los Instructores de Educación Vial de la Policía Municipal de Tránsito.

#### **ARTICULO 12. Obligaciones en la Conducción y Trato con Terceros.**

Además del cumplimiento de leyes y reglamentos afines, los pilotos en la prestación del servicio de esta clase de transporte deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Conducir a una velocidad igual o menor a treinta kilómetros por hora.
2. Abrir la puerta de la unidad, después que la misma esté detenida en cada parada.
3. Realizar su recorrido con las puertas cerradas, las que deben permanecer así hasta detenerse en cada parada y al final del recorrido.
4. Detener la marcha de la unidad en aquellas paradas autorizadas durante el recorrido, las cuales no deben encontrarse al principio o al final de la cuadra.
5. Revisar diariamente al inicio del servicio, las condiciones mecánicas, de seguridad y abastecimiento de combustible de la unidad a su cargo, siendo prohibido realizar ésta revisión cuando se encuentre prestando el servicio.
6. Brindar a los alumnos del servicio un trato respetuoso y amable.
7. Cuidar que su presentación personal sea correcta, decorosa y con la vestimenta apropiada y limpia.
8. Utilizar un chaleco verde reflectivo, el cual será normado mediante circulares administrativas emanadas por la Autoridad Municipal de Tránsito.
9. Regresar al establecimiento educativo a los alumnos que no sean recogidos por sus padres o adultos autorizados, en la parada autorizada por éstos.

#### **ARTICULO 13. Prohibiciones en la Conducción y Trato con Terceros.**

Los pilotos en la prestación del servicio tienen prohibido:

1. Permitir el abordaje de personas ajenas al establecimiento educativo a todas aquellas que se encuentren bajo efectos de droga, estupefacientes, en estado de ebriedad y/o con el fin de ejercer la mendicidad o comercio en el interior de la misma, así como de cualquier persona que perturbe la conducción del vehículo.
2. Sobrepasar la capacidad de alumnos, autorizada en la tarjeta de circulación del vehículo. Quedando prohibido dentro de la unidad el transporte de alumnos de pie.
3. Permitir la colocación de objetos en el ingreso, pasillos y en las salidas de emergencia de la unidad que impidan o dificulten la circulación de los alumnos.
4. Abandonar la unidad durante el recorrido por cualquier circunstancia
5. Fumar durante el recorrido o tránsito de la unidad.
6. Prestar el servicio en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas o estupefacientes.
7. Usar teléfono móvil, aparatos de sonido y/o audífonos durante la prestación del servicio.
8. Portar armas de fuego y/o arma blanca.

#### **ARTICULO 14. Autorización de Pilotos Temporales.**

En caso de que algún piloto que preste el servicio del transporte escolar registrado en la Autoridad Municipal de Tránsito no pueda prestar el servicio por caso de emergencia o fuerza mayor deberá reportar a la Oficina de Tránsito, donde le será otorgado al prestador del servicio una autorización para que otro piloto pueda prestar el servicio por un máximo de tres días hábiles.

## **CAPITULO V DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y LOS PRESTADORES DEL SERVICIO**

#### **ARTICULO 15. Participación Activa en el Programa de Transporte y Tránsito Escolar.**

Los establecimientos educativos ubicados en el Municipio de Cobán y los prestadores del servicio deberán colaborar con la autoridad Municipal de Tránsito, en el cumplimiento de las normas de regulación del transporte y tránsito escolar, especialmente aquellas tendientes a mejorar la infraestructura y mobiliario urbano al servicio o apoyo a las actividades de los establecimientos educativos en el municipio.

#### **ARTICULO 16. Obligaciones del Establecimiento Educativo y de los Prestadores del Servicio.**

Los establecimientos educativos y los prestadores de este servicio de transporte en el Municipio de Cobán, además del cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Velar que las unidades de transporte escolar y los pilotos cumplan con lo establecido en este reglamento y demás leyes aplicables.
2. Atender los requerimientos y citaciones emitidas por la Autoridad Municipal de Tránsito, para capacitaciones, revisiones de las unidades, tratar asuntos relacionados con la prestación del servicio y/o mejoramiento del tránsito en sus áreas aledañas.
3. Identificar mecanismos que aseguren la mejora de la flotilla con la que se presta el servicio de transporte escolar.
4. Estar registrado en la Municipalidad de Cobán, a través de la prestación anual de la ficha de información general entregada para el efecto y cualquier otra papelería solicitada.

#### **ARTICULO 17. Capacitación para Pilotos.**

Los prestadores del servicio de transporte escolar, deberán recibir la capacitación necesaria, lo que deberá realizarse como mínimo una vez al año. Todos los pilotos del transporte escolar que reciban la capacitación deberán obtener un certificado de participación emitido por la Municipalidad, en donde se haga constar los cursos recibidos. El pensum deberá incluir como mínimo:

1. Derechos Humanos
2. Seguridad Vial
3. Primeros Auxilios
4. Atención al público
5. Reglamento Transporte Escolar

#### **ARTICULO 18. Horarios de los Establecimientos Educativos.**

Será obligación de los establecimientos educativos coordinar la salida de sus alumnos de forma espaciada, debiendo realizar primero la salida de los vehículos de transporte escolar autorizados y después, la salida de los vehículos que son conducidos por padres de familia.

## **CAPITULO VI DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO**



#### **ARTICULO 19. Fiscalización.**

Las Policía Municipal de Tránsito y Autoridades Municipales, son las encargadas de aplicar, inspeccionar, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento; asimismo deberán brindar el equipamiento urbano en el área de influencia del establecimiento educativo, según la disponibilidad municipal.

Para tal efecto y dentro de sus respectivas competencias son Autoridades Municipales de Tránsito, la Policía Municipal, cuando se le asigne tareas de Tránsito, el Juzgado de Asuntos Municipales, la Dirección Municipal de Planificación, la Secretaría Municipal, el Alcalde como máxima autoridad de la Policía Municipal de Tránsito.

#### **ARTICULO 20. Viabilidad y Señalización.**

Conforme lo permiten los recursos y se establezca en los planes de desarrollo municipal, las autoridades municipales competentes proporcionarán apoyo y recursos en la colocación de la señalización para el servicio de transporte y tránsito escolar en el municipio, así como dará soluciones viales a la problemática planteada por los establecimientos y vecinos, que lo requieran.

#### **ARTICULO 21. Autorización.**

Dentro del Municipio será requisito contar con la correspondiente autorización municipal para cualquier persona individual o jurídica que desee realizar actividades comerciales de transporte y tránsito escolar. Dicha autorización municipal será emitida teniendo como base y dando preferencia al listado de buses autorizados para transportar y transitar escolares previamente existentes a la publicación del presente reglamento. Los interesados en la prestación de esta clase de servicios deberán cumplir con lo establecido en este Reglamento y en especial:

1. Identificación de las Unidades. Para las unidades que prestan el servicio de Transporte Escolar será requisito indispensable, contar con la calcomanía de identificación otorgada por la Municipalidad, la que se deberá colocar en la parte derecha frontal y trasera del vehículo.
2. Identificación para el Piloto. Para operar las unidades de transporte escolar, los pilotos deberán cumplir con lo especificado en el Capítulo IV, Artículo 11, del presente Reglamento y renovar cada año el carné que los acredite como pilotos de esta clase de servicio., el que contendrá, como mínimo, con los siguientes datos:
  - a. Nombre completo del piloto
  - b. Fecha de emisión
  - c. Fecha de vencimiento
  - d. Numero de Licencia
  - e. Fotografía a color la cual se deberá tomar e imprimir en Oficina de la Policía Municipal de Tránsito.

## **ARTICULO 22. Seminario de Información.**

Con el objeto de mantener informados a los establecimientos educativos y/o prestadores del servicio a que se refiere este Reglamento, las autoridades municipales de tránsito realizarán seminarios, cursos, talleres y demás prácticas de enseñanza especializada, siendo obligatorio la asistencia de los pilotos y encargados de transporte escolar que tengan autorización o deseen obtener la misma, para operar en el Municipio.

## **ARTICULO 23. Inscripción y Registro del Servicio.**

Los interesados en la prestación de esta clase de servicio deberán completar la documentación y presentar su solicitud de registro ante las Autoridades Municipales de tránsito. Para tal efecto, deberá contar con los siguientes requisitos:

### **Del Solicitante:**

1. Solicitud dirigida al Alcalde Municipal, conteniendo los datos de identificación general del solicitante, señalando lugar para recibir notificaciones dentro del perímetro urbano de este municipio;
2. Fotocopia del Documento Personal de Identificación;
3. Fotocopia del Boleto de Ornato;
4. Solvencia Municipal;
5. Solvencia de antecedentes penales y policíacos vigentes;
6. Croquis de recorrido indicando los establecimientos educativos a los que se dirige;
7. Certificación del Registro Nacional de Agresores Sexuales del Ministerio Público;
8. Copia del convenio o contrato suscrito entre el solicitante y padre de familia quien contrata los servicios.

### **Del Vehículo:**

1. Fotocopia autenticada de la Tarjeta de Circulación a su nombre o Fotocopia Autenticada por Notario del Título de Propiedad con el endoso a su favor;
2. Solvencia de Tránsito Municipal del Vehículo en original;
3. Contar con la División de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil;
4. Contar con un botiquín de primeros auxilios;
5. Seguro de pasajeros vigente;

### **Trámite de la solicitud:**

La documentación previo a presentarla en Recepción Municipal, deberá ser revisada por la Policía Municipal de Tránsito;

1. El expediente deberá ser trasladado a la Policía Municipal de Tránsito para la revisión del vehículo, asignándole el número correlativo correspondiente, informando a Secretaría Municipal;

2. La Secretaría Municipal trasladará el expediente a la Comisión de Urbanismo para su dictamen y luego lo remitirá al Concejo Municipal para su aprobación y posteriormente suscribir el contrato de autorización municipal, previo a pagos de las tasas vigentes.

Si examinada la solicitud y documentación presentada, se determina que ésta se encuentra incompleta o incorrecta, se procederá a notificar al interesado, otorgándole un plazo de diez días hábiles para su presentación, bajo advertencia de que transcurrido dicho plazo, si no se completa la información o documentación requerida se ordenará el archivo definitivo de la solicitud, sin más trámite, en cuyo caso el interesado deberá realizar un nuevo trámite, al que deberá adjuntar nueva documentación.

El trámite para la obtención de la autorización municipal para la prestación del servicio de transporte y tránsito escolar no excederá de sesenta días calendario.

#### **ARTICULO 24. Autorización.**

Comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior y que las unidades, pilotos cumplan con la papelería requerida, se procederá a la emisión de la constancia anual, la cual será entregada al interesado por medio de la Secretaría Municipal.

#### **ARTICULO 25. Cambios de Datos en los Registros Municipales.**

Cuando exista algún cambio de datos de una unidad o piloto, los interesados lo comunicarán por escrito a las Autoridades Municipales de Tránsito, dentro de un plazo de diez días de ocurrido el mismo, a efecto que se actualice en el expediente respectivo.

## **CAPITULO VII DE LAS ZONAS ESCOLARES**

#### **ARTICULO 26. Prioridad Escolar.**

Se entiende por prioridad escolar:

1. Cuando se encuentre estacionado para el abordaje o descenso de alumnos y en vías públicas de un carril o en aquellas que no cuenten con suficiente espacio, los conductores de cualquier otro vehículo tienen prohibido adelantar o rebasar una unidad de transporte escolar.

2. Los establecimientos educativos deben establecer las rutas y paradas de las unidades respetando los sentidos de circulación y señalización vial establecidos por la Municipalidad.

3. Los alumnos que se movilizan en la zona escolar gozan de prioridad de paso, especialmente dentro del horario establecido y autorizado por las autoridades municipales de tránsito.

#### **ARTICULO 27. Patrulleros Escolares.**

Los patrulleros escolares son alumnos propuestos por los establecimientos educativos capacitados por la Policía Municipal de Tránsito, a cargo de las tareas de Tránsito, quienes podrán colaborar en:

1. Actividades escolares de alumnos, que faciliten el ascenso y descenso de alumnos frente al establecimiento educativo, especialmente antes y durante la hora de ingreso y egreso de los alumnos.

2. Actividades de supervisión del abordaje y descenso de los alumnos de las unidades de transporte escolar, procurando que el mismo se realice de forma segura.

3. Las funciones que les designen la Policía Municipal de Tránsito, a cargo de las tareas de Tránsito y las autoridades del centro escolar.

4. Los patrulleros escolares deberán contar con la autorización de los padres de familia o encargados, estar plenamente identificados de acuerdo a los requisitos establecidos por la Policía Municipal de Tránsito a cargo de las tareas de Tránsito y utilizar los accesorios al uniforme que se establezcan para el efecto.

5. El establecimiento educativo proporcionará a los patrulleros escolares de su zona escolar, los accesorios, distintivos del uniforme y el equipo necesario para el desempeño de sus funciones, lo que deberá ser aprobado por la Policía Municipal de Tránsito, a cargo de tareas de tránsito.

#### **ARTICULO 28. Educación Vial y de Prevención de Accidentes.**

Los establecimientos educativos deben programar durante el ciclo escolar, cursos, charlas, seminarios o talleres sobre educación vial, prevención de accidentes, primeros auxilios y cualquier otro similar, que permitan al alumno conocer:

1. Las señales de tránsito.

2. Las zonas escolares.

3. La semaforización.

4. El uso de pasarelas, uso de pasos peatonales.

5. Lineamientos básicos de prevención de accidentes.

6. Normas de conducta en la vía pública.

7. Cualquier otro tema relacionado con educación y seguridad vial.

#### **ARTICULO 29. Identificación de Zonas Escolares.**

La autorización para la señalización de áreas escolares debe solicitarse por cada establecimiento educativo por escrito a la Municipalidad con tareas de tránsito, adjuntando el esquema de ubicación con la señalización solicitada.

La identificación de Zonas Escolares será definida por dicha Autoridad Municipal. Cuando se trate de semaforización, pasarelas y paradas, las solicitudes que se reciban se atenderán de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuente la Municipalidad.

### **CAPITULO VIII TASAS, INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **ARTICULO 30.**

Se establecen las siguientes tasas:

- Por concesión del servicio: Seiscientos Quetzales (Q. 600.00) por unidad, anual.
- Por obtención de tarjeta de autorización: Cien Quetzales (Q. 100.00) por unidad, anual.
- Por actualización o reposición de tarjeta de autorización: Cien Quetzales (Q. 100.00).
- Por certificaciones relacionadas al servicio: Diez Quetzales (Q. 10.00)
- Tasa por credencial anual de piloto: Cincuenta Quetzales (Q. 50.00)
- Por cambio de registro de vehículo: Cien Quetzales (Q. 100.00)
- Por gastos administrativos: Cien Quetzales (Q. 100.00)

Los prestadores del servicio de Transporte Escolar regulados por el presente Reglamento y que presenten la solicitud de Renovación del Contrato de Autorización fuera del tiempo estipulado (Quince de octubre de cada año) y ésta fuera autorizada, cancelarán un diez por ciento (10%) más sobre la Tasa de Inscripción Anual, establecida por la Administración Municipal para la obtención de la Autorización para la Prestación del Servicio de Transporte y Transito Escolar.

#### **ARTICULO 31. Sanciones a Prestadores del Servicio.**

Se considerarán infracciones a lo dispuesto en el presente reglamento las siguientes:

**Leves:**

1. No permitir la revisión de las unidades.
2. No contar con puerta de emergencia en la unidad, cuando esto proceda.
3. Contar con más calcomanías y/o leyendas particulares en áreas exteriores, a las establecidas en este Reglamento
4. Volumen Alto del reproductor de sonido
5. Uso de teléfono móvil, se exceptúa los casos de emergencia.

**Graves:**

1. No portar la identificación del servicio escolar.
2. No contar y/o portar el número de registro asignado por la Municipalidad.
3. No contar con un mecanismo de luces intermitentes o no ponerlo en funcionamiento al hacer una parada o tenerlo en mal estado
4. Prestar el servicio con unidades que no estén registradas, según lo establecido en este reglamento.
5. No portar el listado de alumnos que contrataron el servicio.
6. Negarse a mostrar el listado de alumnos que contrataron el servicio a las Autoridades Municipales cuando sea requerido para su verificación.

**ARTICULO 32. Sanciones a Pilotos de Unidades de Transporte Escolar.**

Se considerarán infracciones a lo dispuesto en el presente reglamento aplicables a pilotos de unidades de transporte escolar, las siguientes:

**Leves:**

1. Que el conductor preste el servicio sin portar su identificación extendida por la Policía Municipal de Tránsito.
2. Negarse a mostrar su identificación cuando le sea requerida por los agentes de la Policía Municipal de Tránsito y/o inspectores municipales.
3. Exceder la capacidad de la unidad, conforme la autorización otorgada en la tarjeta de circulación del vehículo.
4. Colocar o permitir la colocación de objetos en puertas, pasillos y en las salidas de emergencia de la unidad, que impidan o dificulten la circulación de los alumnos, en el abordaje o descenso de los mismos.

**Graves:**

1. Operar las unidades, sin contar con licencia o con licencia del tipo no adecuado para el tipo de vehículo conducido o con licencia vencida y/o alterada.

2. No contar con carné de identificación
3. Llevar a bordo de la unidad personas ajenas al establecimiento educativo, que se encuentren bajo efectos de droga o estupefacientes y en estado de ebriedad o quienes se dediquen a la mendicidad o comercio.
4. Estacionar las unidades de transporte escolar en los lugares no autorizados para el efecto.
5. No respetar las áreas de parada o zonas de ascenso y descenso de pasajeros autorizados por la Municipalidad.
6. Abandonar la unidad durante el recorrido, en cualquier circunstancia.
7. Fumar dentro de la unidad y/o durante el recorrido.
8. Conducir en estado de ebriedad, con aliento a alcohol o bajo efectos de droga o estupefacientes.
9. Utilizar aparatos de sonido o reproductor de música instalados en la unidad durante la prestación del servicio.
10. Portación de arma de fuego y/o arma blanca dentro de la unidad.

#### **ARTICULO 33.**

Las infracciones a este Reglamento serán sancionadas por el Juez de Asuntos Municipales, quien observará el procedimiento que para el efecto establece el Código Municipal y demás leyes vigentes.

#### **ARTICULO 34. Registro de Infracciones.**

El Juzgado de Asuntos Municipales llevará un registro actualizado de las infracciones cometidas por los prestadores del servicio y por los pilotos de las Unidades de Servicio de Transporte Escolar del municipio de Cobán y serán consideradas como antecedentes para la renovación.

#### **ARTICULO 35. Pago de Infracciones Descuentos e intereses en Aplicación de Multas.**

Los particulares podrán cancelar la multa impuesta por infracciones del presente reglamento previa orden de pago extendida por el Juzgado de Asuntos Municipales y si la misma se hace efectiva dentro de los cinco días hábiles siguientes a su imposición el infractor tendrá derecho a un descuento del veinticinco por ciento del monto total de la multa; caso contrario, se aplicará el artículo 189 del Reglamento del Tránsito, Acuerdo Gubernativo número 273-98.

#### **ARTICULO 36. Prohibición de Circulación de Unidades.**

Treinta días después de impuesta la multa sin que la misma se haya cancelado, el Juzgado de Asuntos Municipales deberá ordenar la prohibición de circulación del vehículo infractor y se procederá a su traslado del depósito municipal correspondiente, excepto que el expediente respectivo se encuentre en trámite administrativo pendiente.

#### **ARTICULO 37. Recursos.**

Contra las resoluciones emitidas por el Juzgado de Asuntos Municipales podrá interponerse los recursos administrativos establecidos en la Ley de lo Contencioso Administrativo.

#### **ARTICULO 38. Procedimiento y trámite de denuncia, queja o reporte.**

Las personas que se consideren afectadas por el funcionamiento de alguna unidad autorizada para la prestación del servicio objeto del presente reglamento, podrán presentar su denuncia, queja o reporte a través de la Unidad de Información Pública, mediante formulario que se habilitará para el efecto, pudiendo adjuntar las pruebas que considere oportunas.

Recibida la denuncia, queja o reporte será trasladada al Juzgado de Asuntos Municipales para que de conformidad al artículo ciento sesenta y siete (167) del Código Municipal se inicie la conformación del expediente administrativo.

### **CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

#### **ARTICULO 39. De la Póliza de Seguro de Transporte Colectivo.**

Toda unidad de servicio de transporte escolar que funcione en el Municipio de Cobán, deberá tener un seguro vigente para el transporte de personas, que cubra contra lo establecido en el Acuerdo Gubernativo 392-2001, del 26 de septiembre del año 2001, como mínimo.

#### **ARTICULO 40. Casos no Previstos.**

Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Alcalde Municipal, previa audiencia al Juzgado de Asuntos Municipales y el Jefe de la Policía Municipal de Tránsito.



**ARTICULO 41. Derogatoria.**

Se deroga cualquier disposición Municipal que se oponga o tergiverse al presente reglamento.

**ARTICULO 42. Vigencia.**

El presente reglamento fue aprobado mediante Punto Séptimo del Acta de Sesiones del Concejo Municipal Número 16-2019 de fecha catorce de febrero del dos mil diecinueve y entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

**JORGE AROLDO CÓRDOVA MOLINA  
ALCALDE MUNICIPAL**